D. José Manuel Salesa Ariste, mayor de edad, con DNI 25.448.981X, domicilio a efectos de notificaciones en C/ Liria, 17 - 4º 50007 Zaragoza, en su calidad de secretario y en representación de la Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita (Teruel), y visto el anuncio publicado en el BOA Número 104 de 3 de Septiembre de 2007 donde el Ayuntamiento de Aliaga somete a información pública el Proyecto de instalación de una planta de recuperación, licuación y almacenamiento de CO2 promovido por Carboneco Aliaga S.L. a ubicar en Aliaga (Teruel), desea **ALEGAR** lo siguiente:

PRIMERO:

En cuanto a la representatividad de la Asociación para el Desarrollo de Montoro de Mezquita.

Que la Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita cuenta en la actualidad con más de 200 socios, todos ellos relacionados con la población del mismo nombre ubicada en el término municipal de Villarluengo, y que se encuentra 3 kilómetros aguas abajo de la instalación objeto de la solicitud y, por lo tanto, afectada en primera instancia por las posibles repercusiones de las misma. En este sentido, esta Asociación ha estado presente como parte afectada en la tramitación de la puesta en marcha de esta industria desde sus inicios, en 1999.

SEGUNDO

En cuanto a la instalación objeto del Proyecto.

Que el objeto del Proyecto es la instalación de una planta de recuperación, licuación y almacenamiento de CO2 a partir de los gases de combustión producidos por la industria situada en la Finca Partida Baja, de Aliaga.

Dicha industria es denominada por el Proyecto como planta de cogeneración, si bien, esto no es cierto por cuanto no hay actividad asociada a la misma. Recordar la clausura de la piscifactoría que formaba parte intrínseca del proyecto inicial y justificaba técnica y

medioambientalmente la planta de cogeneración. Por tanto, lo que se pretende es recuperar CO2 de una industria termo-eléctrica que quema gas para vender electricidad.

De igual forma, y a la vista de la documentación aportada, todo indica que la recuperación de CO2 tiene por objeto rentabilizar una industria que, de otra forma, es muy probable que sea deficitaria en gran parte por los costes derivados de una ubicación inadecuada. Por el contrario, no hay aumento de puestos de trabajo directos, por lo que la repercusión social de la instalación consistiría en una supuesta mejora medioambiental, limitada a la reducción en la emisión de CO2 y que, sin embargo, supone un aumento de residuos en la instalación y en el tránsito de camiones.

También podría pensarse que la recuperación de CO2 sería la justificación que la industria necesita para denominarse “planta de cogeneración”, considerando este proceso como la actividad principal asociada a la industria eléctrica. Este hecho, si bien podría servir de justificación en una nueva instalación, no es aceptable en la existente por cuanto el Proyecto original no contemplaba esta actividad, sino la piscícola. Y fue en base a ese Proyecto original por el que obtuvo respaldo social y político, por lo que si existe un cambio de orientación en la actividad principal (como es el caso), habría que reiniciar todo el procedimiento desde sus inicios y, en particular, estudiar si la ubicación actual es la adecuada para la nueva actividad.

TERCERO:

En cuanto a los antecedentes y autorizaciones pendientes.

Tal como se ha indicado anteriormente, se trata de una instalación que se va ubicar dentro de una industria existente. No obstante, dicha industria está en trámites de obtención de la Autorización Ambiental Integrada. Además, la autorización del Departamento de Medio Ambiente (Orden del Consejero de fecha 28 de mayo de 2001) que posibilitó su construcción fue posteriormente anulada al incumplirse un punto fundamental como fue la concesión de caudal, denegada por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Expdte. 1999-A-231). Así, nos encontramos con una industria construida y funcionando, que no

dispone de ningún tipo de autorización medio-ambiental por la pérdida de validez de la que supuso el visto bueno para su construcción. Además se encuentra en trámites de obtener la Autorización Ambiental Integrada que, por otra parte, debería haber recogido el total de la instalación, en línea con lo marcado por la Ley 16/2002 de 1 de Julio sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación que establece un enfoque integrado en el citado procedimiento. Es más, la documentación aportada para la solicitud de la citada Autorización Ambiental ya citaba la planta de recuperación de CO2, por lo que es incomprensible que se vaya a iniciar otro procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para lo que no deja de ser una parte de la instalación.

En todo caso, parece claro que por un mínimo sentido de precaución no debería autorizarse ningún tipo de actuación/ampliación en la industria hasta que el trámite de Autorización Ambiental Integrada haya concluido.

Por su parte, la nueva instalación requiere de una concesión de caudal para su funcionamiento que según el Proyecto se encuentra concedida a la industria existente, tal como indica el apartado 4.6.3.- Abastecimiento de agua:

> *"En lo referente a la captación de agua, el permiso lo posee la planta de cogeneración, que dentro de su proceso productivo incluye una planta de tratamiento de agua por osmosis, para su propio uso.*
>
> *Parte de esta agua será aprovechada por la planta de recuperación de CO_2 para su proceso, principalmente para el sistema de refrigeración y dilución de aditivos.*
>
> *Los requerimientos de dicha planta son 3,2l/segundo. El caudal requerido por la planta de cogeneración es de 20 l/segundo.".*

No obstante, es falso que exista concesión de caudal a la industria existente, como tampoco la tiene de vertidos y, por tanto, y atendiendo a los precedentes, no debería concederse ningún tipo de autorización a nuevas instalaciones sin la existencia de todos los permisos necesarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro (caudal y vertidos) a la industria existente.

En contra de lo que indica el Proyecto que califica el lugar donde se ubica la actual industria como Suelo no Urbanizable, la instalación está emplazada en Suelo no Urbanizable Especial por encontrarse dentro de los puntos que recoge la Disposición Adicional Primera de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999, como son:

> b)“Las riberas y zonas de policía de cien metros de anchura de las márgenes en los cauces de corrientes continua”.
> d)”Los terrenos situados en una zona de diez metros de anchura a cada lado de las áreas arboladas que formen un ribazo o hilera de arbolado de longitud superior a cien metros”.
> e)”Las áreas arboladas compactas con densidades de arbolado superiores a un árbol por cada treinta metros cuadrados, siempre que no sean objeto de cultivo agrícola”.

Esta situación debería haber sido suficiente para que la industria no fuera construida en tanto en cuanto no existiese una Evaluación de Impacto Ambiental, según el artículo 22 de la mencionada Ley Urbanística de Aragón: "*En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización, que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor especifico que se quiere proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Cualquier procedimiento de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudieran llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de Evaluación de Impacto Ambiental*". No obstante, en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha de 5 de junio de 2001 que se incluye en la documentación, se indica la concesión de una autorización especial para la piscifactoría, por declararse mediante acuerdo plenario el interés público y social de las instalaciones proyectadas. Evidentemente, aquellas instalaciones de interés público que incluían más de 40 puestos de trabajo no tienen nada que ver con las actuales al no existir piscifactoría ni planta de transformados ni mucho menos los puestos de trabajo prometidos. Por lo tanto, y a nuestro entender, queda en entredicho tanto la declaración de interés

social como la propia autorización que, como mínimo, debería revisarse. Es más, consideramos un claro fraude de Ley el obtener una autorización urbanística en base a un proyecto irreal y que, como es el caso, deriva en una instalación diferente a la inicialmente prevista.

Por último, esta Asociación se personó como parte interesada y presentó Alegaciones ante ese Ayuntamiento a la solicitud de Licencia de Actividad de la industria, según documento presentado con fecha 3 de Julio del año 2000. A fecha de este escrito no tenemos constancia ni respuesta a nuestras Alegaciones, por lo que entendemos que no existe Licencia de Actividad a la industria existente.

Por todo lo anterior, entendemos que la actual industria no cuenta con las autorizaciones necesarias como para, además, plantear la implantación de una nueva instalación.

CUARTO:

En cuanto a las afecciones al medio.

Si bien el Proyecto indica que la nueva instalación va a suponer una clara mejora medioambiental en la industria existente, no es menos cierto que de nuevo nos encontramos con una visión parcial de aquello que resulta más favorable, en contra de la tendencia actual en materia de medio ambiente que requiere de una visión de conjunto de las instalaciones a estudiar. Evidentemente, es positivo reducir la emisión de gases efecto invernadero como norma general. Sin embargo, resulta curioso que el argumento medioambiental se utilice para justificar nuevas instalaciones en una industria que es ejemplo de todo lo contrario: se elije una ubicación por ser adecuada para una piscifactoría que no puede funcionar y nos encontramos con una industria eléctrica que requiere del transporte de gas en camiones, la construcción de un gasoducto, la construcción de una línea eléctrica de evacuación y el suministro de agua con camiones. Ahora, además, y como mejora medioambiental, se quiere instalar una planta de recuperación de CO2 que requiere de nuevos productos químicos y de más camiones para el transporte del gas.

Así, habría que valorar si la supuesta mejora por la reducción de emisiones de CO2 compensa las nuevas afecciones y riesgos que la

instalación conlleva. De igual forma se tendría que valorar si es conveniente permitir nuevas instalaciones en una industria cuya ubicación se ha demostrado del todo inadecuada, con una forma de actuar llena de irregularidades y de hechos consumados sin respeto alguno al entorno. Así, recordar que el azud construido en el río Guadalope para abastecer de agua a la piscifactoría sigue construido a pesar de la orden de demolición dictada por la Confederación Hidrográfica del Ebro al denegar el caudal en el año 2003, así como la reposición del dominio público hidráulico a su situación original. Es decir, tras cuatro años, una empresa que dice respetar el entorno y cumplir con la Legislación vigente, no ha tenido a bien ejecutar la demolición de un azud que está afectando de forma palpable al río Guadalope. Por lo tanto, parece claro que la Administración competente debería considerar que permitir cualquier nueva instalación en esta industria sería respaldar y apoyar un proyecto que en absoluto merece tal consideración.

Es sorprendente como reconoce el proyecto el alto paisajístico del entorno indicando incluso la necesidad de su preservación y conservación para pasar a justificar la ampliación amparándose en que la industria ya existe y, por tanto, está integrada en el entorno. Justificar un mínimo impacto visual porque la zona no es visible, aún reconociendo que cada vez más personas se interesan por visitar a estos lugares, contradice la necesidad de preservar, precisamente, este tipo de zonas. Y de nuevo nos encontramos con que el problema reside en que la industria existente se construyó en un lugar inadecuado con el agravante de la existencia de otros lugares más idóneos, como es el entorno de la antigua central térmica de Aliaga.

La planta de recuperación y almacenamiento que se pretende instalar conlleva nuevos productos químicos y residuos a depositar en una industria que tiene riesgo de inundación por encontrarse en el cono de deyección de un barranco y en zona inundable por avenidas del río Guadalope en periodo de retorno de 25 años (5 años para las balsas de la piscifactoría). Además se encuentra en una zona con un entorno muy forestal, con relieve dificultoso, mal acceso y elevado riesgo de incendio forestal. Las nuevas instalaciones no hacen sino aumentar este riesgo.

Por su parte, tal como indica el Proyecto, los accesos a la industria se realizan a través de una pista asfaltada que une la instalación con la carretera autonómica A-2403. Resulta sorprendente que esta pista se considere que *"… tiene las características adecuadas para el transporte de los equipos y materiales necesarios para la construcción de la planta y posterior transito de los vehículos necesarios para la explotación de la misma*". Este acceso puede ser suficiente, pero en absoluto es adecuado para el paso de vehículos pesados a la instalación y, mucho menos, con materias peligrosas como es el caso de los camiones que abastecen a la planta de gas licuado o productos químicos. Ahora, a estos camiones se sumarían los camiones que retiran nuevos residuos y los que deben transportar el CO2, en ambos casos mercancías peligrosas con riesgo tanto para la población como para el entorno, que deben circulan por una carretera autonómica que atraviesa diversas poblaciones y que finaliza en una pista forestal, estrecha y con varios pasos sobre los ríos Guadalope y Campos.

Es evidente que tanto para la actividad actual, producción de electricidad, como para la que se pretende instalar, la propia morfología del lugar contradice la idoneidad del emplazamiento, aumentando los riesgos y más, tratándose de una zona protegida, que debería haber sido preservada.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que no es aceptable ampliar una instalación que no dispone de ningún tipo de Autorización Ambiental. De igual forma, y atendiendo a los precedentes de esta industria, consideramos imprescindible que previamente a cualquier autorización de ampliación se constate la concesión del caudal necesario (que el proyecto considera existente); se constate la existencia de autorización de vertidos; se constate la existencia de Licencia de Actividad para una planta de cogeneración (que no piscifactoría), revisando la autorización urbanística y la declaración de interés social; se constate la demolición del azud en el río Guadalope y la reposición del dominio público hidráulico de la zona afectada por la construcción de la piscifactoría. Tras lo cual, la Administración deberá valorar las posibles afecciones de la planta de CO2 y considerar si las mismas son

asumibles o por el contrario, la industria debe buscar un nuevo emplazamiento más adecuado para la nueva actividad.

En Zaragoza, a 5 de Octubre de 2007

AYUNTAMIENTO DE ALIAGA
Pza. Mayor, 3
44150 ALIAGA (TERUEL)